

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 16 DE OCTUBRE DE 1970

NÚM. 232

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Secretaría General del Movimiento

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se convocan elecciones a Consejeros locales del Movimiento.

Promulgadas por Decreto 2628/1970, de 3 de los corrientes, las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, aprobadas por el Consejo Nacional en su sesión de 3 de julio de 1969, próximo a expirar el plazo señalado en la disposición transitoria tercera del Estatuto Orgánico del Movimiento, que fue prorrogado por un año más por Decreto de 30 de diciembre de 1969, para la designación del grupo de Consejeros Locales a que se refiere el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico, se hace preciso convocar las elecciones de Consejeros locales, al objeto de iniciar la renovación de todos los Organos Colegiados del Movimiento, de acuerdo con las normas de constitución establecidas en el citado Estatuto Orgánico.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el número 1 de la base 2.ª de Procedimiento Electoral del Movimiento, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan elecciones para la constitución de los Consejeros Locales del Movimiento, conforme a las normas establecidas en el artículo 37 del Estatuto Orgánico del mismo.

Art. 2.º 1. Las elecciones se celebrarán el día 17 de noviembre próximo para la designación del grupo de Consejeros comprendidos en el párrafo segundo del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento; el día 24 del mismo mes de noviembre, la de los Consejeros comprendidos en el apartado b) del precepto antes citado, y el día 1 de diciembre, la de los Consejeros comprendidos en los apartados c) y d) del mismo artículo.

2. Las elecciones para designar los Consejeros representantes de las Corporaciones Locales a que se refiere

el número 1.º del apartado e) del artículo 37 del Estatuto Orgánico del Movimiento tendrán lugar en la sesión extraordinaria que los Ayuntamientos celebren para su constitución, después de las elecciones municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación número 2619/1970, de 12 de septiembre.

Art. 3.º Las elecciones convocadas se desarrollarán conforme a lo establecido en las bases de Procedimiento Electoral del Movimiento, sancionadas por Decreto 2628/1970, de 23 de septiembre, y a las normas que el Ministro Secretario general dicte de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del citado Decreto y disposición final de las mencionadas bases.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.

5345 FERNANDEZ-MIRANDA

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 237, del día 3 de octubre de 1970.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Fabero (León).

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Fabero (León), de una plaza de Auxiliar, clasificada en el grupo A) Administrativos, con el grado retributivo siete.

En consecuencia, la citada plantilla queda constituida como sigue:

Grupo A).—Administrativos.

1 Secretario.—Grado retributivo 20.

1 Oficial.—Grado retributivo 9.

3 Auxiliares.—Grado retributivo 7.

Grupo C).—Servicios especiales.

3 Guardias Municipales.—Grado retributivo 5.

Grupo D).—Subalternos.

1 Alguacil-Portero.—Grado retributivo 2.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—El Director General, p. d.—El Secretario General, Javier Bilbao Amézaga.

5251

**

Resolución por la que se visa la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la amortización, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León), de una plaza —vacante— de Telegrafista municipal.

Madrid, 5 de octubre de 1970.—El Director General, p. d.—El Secretario General, Javier Bilbao Amézaga.

5250

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Energía y Combustible

Expediente 12.492.

Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, por la que se declara en concreto la utilidad pública de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Velázquez n.º 132, solicitando declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de la subestación de Monte Arenas, cuya autorización administrativa fue resuelta por la Dirección General de la Energía con fecha 11 de junio de 1968, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de

instalaciones eléctricas, de 20 de octubre.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación relativa a la subestación de Monte Arenas, constituida por un banco de auto-transformación de 300 MVA, relación de transformación $240 \pm 7,5\%$ / 410/11 kV, dobles barras a 220 kV con cuatro posiciones, dobles barras a 400 kV con cuatro posiciones y banco de transformación de 500 KVA y relación 11000/380-220 V destinado a servicios auxiliares. Esta declaración lo es a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1970.—El Director general (ilegible).

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria.

4883 Núm. 3389.—297,00 ptas.

Administración Provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONCURSO

Esta Excma. Diputación celebrará concurso para la adquisición de mil cuatrocientas toneladas métricas de carbón con destino a las necesidades de los distintos Establecimientos y Servicios de la Corporación, de las clases y características establecidas en el pliego de condiciones del concurso.

El presupuesto para dicho suministro es de dos millones trescientas ochenta mil pesetas (2.380.000,00).

La fianza provisional es de treinta y cinco mil pesetas (35.000), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General de la Corporación o por el Oficial Mayor Letrado de la misma.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición con póliza del Estado de 3 pesetas, sello provincial de 3 pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones ten-

drá lugar en el Salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, con Documento Nacional de Identidad número, expedido en con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don, en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. del día de de 1970, así como del pliego de condiciones económico-administrativas relativo al concurso de suministro de carbón con destino a las necesidades de los distintos Establecimientos y Servicios de la Corporación, y conforme en todo con las condiciones señaladas se compromete al suministro de (aquí la proposición por el precio que cada licitador oferte, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).

León, 8 de octubre de 1970.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.
5361 Núm. 3472.—473,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Convenios de Impuesto sobre el Lujo

ACUERDO DE ADMISION A TRAMITE

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de Mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en León.

Segundo.—Todas las solicitudes de

Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Sobre el Lujo.

Período: Año 1971.

Ámbito territorial: Local.

Tercero.—La propuesta de cada Convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en Convenio ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este Acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Sexto.—Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

—Flores naturales.

León, 6 de octubre de 1970.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.
5292

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

Expediente T-610.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a don Elpidio López Santín la instalación de una línea eléctrica, a 6 kV. (10 kV) y un centro de transformación de 5 kVA, en Carracedelo (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de don Elpidio López Santín, con domicilio en Ponferrada (León), solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 6 kV. (10 kV), de 160 m. de longitud, con entronque en la de Eléctricas Leonesas, S. A., y término en un centro de transformación de 5

kVA., tensiones 6/10 kV/230-133 V., que se instalará en Carracedelo (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 23 de septiembre de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4885 Núm. 3392.—275,00 ptas.

**

Expediente T-603.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo (M. Z. O. V.), la instalación de una línea eléctrica, a 33 kV., y un centro de transformación, de 150 kVA., en Bembibre (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de la Cía. de los FF. CC. de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo (M. Z. O. V.), con domicilio en Madrid, Velázquez, n.º 47, 4.º, solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Una línea aérea, trifásica, a 33 kV., de 100 metros de longitud, con entronque en la de Eléctricas Leonesas, S. A., a la mina Marcelina, y término en un centro de transformación, de 150 kVA., que se instalará en las proximidades del túnel n.º 24 de la línea férrea Palencia a La Coruña, en Bembibre (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 23 de septiembre de 1970.—El Delegado Provincial.—P. D.: El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4884 Núm. 3394.—308,00 ptas.

**

Expediente T-609.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a don Braulio Pacios López la instalación de una línea eléctrica, a 6 kV. y un centro de transformación de 25 kVA., en Dehesas (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de D. Braulio Pacios López, con domicilio en Ponferrada (León), solicitando autorización para la instalación de una línea eléctrica y centro de transformación, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Línea de alta tensión, a 6.000 V., que entroncará en otra propiedad de Eléctricas Leonesas, S. A., denominada "De Ponferrada a Villadepalos (derivación Villaverde)", de 1.000 m. de longitud, y término en un centro de transformación, de 25 kVA., tipo intemperie, sobre poste de hormigón, que se instalará en la finca del peticionario, sita en Dehesas (León).

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 23 de septiembre de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4886 Núm. 3395.—286,00 ptas.

**

Expediente T-317.

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León por la que se autoriza a la Sociedad «Juan Alonso y Cía. - La Jabonera Leonesa, S. A.» la instalación de dos transformadores de 500 kVA, en sustitución de los autorizados de 400 kVA.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Juan Alonso y Cía. - La Jabonera Leonesa, S. A.», con domicilio en León, Camino de Carbajal, s/núm., solicitando autorización para la instala-

ción de dos transformadores, cuyas características técnicas principales son las siguientes: Dos transformadores, de 500 kVA., tensiones 46 kV/380 V., uno de ellos como reserva, en lugar de los anteriormente autorizados de 400 kVA.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta tensión, de 28 de noviembre de 1968, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966.

León, 9 de septiembre de 1970.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, H. Manrique.

4577 Núm. 3384.—209,00 ptas.

**

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Exp. T-638.

Peticionario: Vda. de Melón, con domicilio en Quintanilla de Sollamas, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una instalación de pelado de lúpulo, ubicada en el camino El Reguerón, en la localidad de Quintanilla de Sollamas (León).

Características: Una línea aérea, trifásica, a 15 kV., de 200 metros de longitud, con entronque en la de Eléctricas Leonesas, S. A., y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 30 kVA., tensiones 15 kV/230-133 V., que se instalará junto al camino El Reguerón, en la localidad de Quintanilla de Sollamas, cruzándose con las líneas telefónicas de la Compañía Telefónica Nacional de España y el citado camino.

Presupuesto: 95.000 pesetas.

Todas aquellas personas o Entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, número 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 10 de septiembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4578 Núm. 3382.—242,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Sector Industria de la Madera, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, suscrito entre las representaciones Económica y Social de dicho Sector, y

RESULTANDO: Que con fecha 29 del próximo pasado septiembre, se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio, al que el Delegado P. de la Organización Sindical, une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente, se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas, no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:
Primero: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las Representaciones Económica y Social del Sector Industria de la Madera.

Segundo: Que únicamente hay que hacer constar, que, en el art. 4.º del Convenio de referencia, se fija una duración del mismo, de dos años, contados a partir de 1.º de mayo del año en curso, no coincidiendo dicha duración con la entrada en vigor establecida en el artículo 3.º, para todos los efectos del Convenio, incluso los económicos, que se establece en el día 1 de septiembre del presente año. Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento aprobado por O. de 22 de julio de 1958, que señala en su apartado 3.º, que el período de duración de los Convenios se contará a partir de la fecha de su entrada en vigor, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la Autoridad Laboral por el art. 23 del citado Rgto. en la redacción dada por la O. de 19 de noviembre de 1962, el art. 4.º ha de entenderse en el sentido de que la duración consignada en el mismo, se refiere a las fechas de 1 de septiembre de 1970 a 1 de septiembre de 1972, puesto que de lo contrario, el Convenio tendría una duración inferior a los dos años de duración, y sería entonces aplicable el 6,5 % de incremento en lugar del 8 % consignado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969.

Tercero: Comuníquese esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios C. Sindicales, modificado por O. de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Cuarto: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a ocho de octubre de mil novecientos setenta.—El Delegado P. de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL SECTOR INDUSTRIA DEL SINDICATO PROVINCIAL DE MADERA Y CORCHO DE LEON

En la ciudad de León, siendo las diecisiete horas del día diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen en la Delegación Provincial de Sindicatos, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical, ámbito provincial, del Sector Industria del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Fernando Roa Rico, integrada por los siguientes Vocales: En representación de las empresas, D. Germán Suárez Fernández, D. Pedro de la Torre Fernández, Industrial Persianera Leonesa, representada por D. José Astiárraga Salgado, D. Raúl Fernández González, representado por D. Octavio Fernández González y en representación de los trabajadores, D. Manuel Francisco Nistal Turiel, D. Jesús Rodríguez Lobato, D. Emiliano Blanco Melón, D. Isidro Martínez Paniagua, D. Aurelio Muñiz Álvarez y D. Gerardo Galván Juan, actuando como Secretario D. Amador de Prado Arias, y como Asesor de la representación Social, D. Isidoro Sierra Muñiz, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.—Ambito de aplicación.—En el aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las empresas encuadradas en el Sindicato Provincial de la Madera y Corcho de León, las que sea de aplicación la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, y las relaciones laborales entre tales empresas y los productores que en las mismas presten servicios.

Artículo II.—Obligatoriedad.—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y con el artículo 7.º del Reglamento de su aplicación de 22 de julio de 1958, tendrán fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas al Artículo anterior.

Artículo III.—Entrada en vigor.—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de septiembre del presente año, surtiendo desde dicha fecha todos sus efectos, incluidos los económicos.

Artículo IV.—Duración.—Teniendo en cuenta que el anterior Convenio finalizaba el 1.º de mayo de 1970, el presente Convenio tiene una duración de dos años finalizando el 1.º de mayo de 1972, pudiendo prorrogarse tácitamente de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en la forma reglamentaria.

Artículo V.—Normas supletorias.—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las industrias de la madera y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

Artículo VI.—Repercusión en precios.—Los otorganes hacen constar que, a su criterio, las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de los artículos elaborados.

Artículo VII.—Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: D. Octavio Fernández González y D. Fernando Soto Fernández, en representación de las empresas; y D. Manuel Francisco Nistal Turiel y D. Jesús Rodríguez Lobato, en representación de los trabajadores. El Presidente y el Secretario, serán los de la Co-

misión Deliberadora del Convenio o personas en quien ellos deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo VIII.—*Categoría profesional.*—Se asimilarán y equiparán las categorías no expresadas en este Convenio con arreglo a las indicadas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aclarando la Comisión Mixta cualquier duda que pueda plantearse.

Las categorías profesionales que se numeran en la vigente Ordenanza Laboral y su equiparación que al Convenio que ahora se suscribe, sólo tienen carácter enunciativo y las empresas son libres de la determinación de las mismas.

Si el operario realizase funciones de categoría superior, cobrará el jornal o sueldo que a la misma corresponda, pero el operario se obliga, sin disminución en sus retribuciones, a realizar todas aquellas de categoría inferior que le sean ordenadas con carácter no habitual.

A los efectos de la retribución señalada en este Convenio, los peones especialistas se equiparán a Ayudantes; el Oficial de tercera, a Oficial de segunda. Para el personal administrativo, la categoría de Jefe Administrativo será de libre contratación; los aspirantes quedan asimilados, según su edad, a la retribución de los Aprendices.

Se estima conveniente definir los trabajos especialmente femeninos en fábrica o taller de la Industria de Serrería y establecer para los mismos una retribución determinada con independencia total de la del hombre y tal efecto considerar y definir al Peón femenino como la operaria que realiza una o varias de las siguientes funciones: Retirada de toda clase de residuos de los aparatos de sierra; recogida, clasificado, encastillado, envasado o enfardado de tablilla; suministro a los aparatos de sierra u otras máquinas de pequeñas piezas de tablas o costeros destinados a la elaboración de tablillas, y en general la manipulación de pequeñas piezas, sirviéndose o no para ello de medios mecánicos.

La denominación profesional de las trabajadoras que realicen las operaciones antedichas es la de Auxiliares femeninos de fábrica o talleres.

En otras actividades distintas a las de Serrería, dentro del Gremio de Madera y Corcho afectado por la Ordenanza Laboral para las Industrias Madereras, recibirán igual denominación profesional y tendrán la misma consideración el personal femenino que realice trabajos similares a los reseñados o puedan presentar ciertas analogías.

En los demás trabajos que realice la mujer con carácter fijo o eventual, percibirá igual salario que el correspondiente al hombre.

Artículo IX.—*Plus de Asistencia.*—Se establece un Plus de Asistencia que se regirá por las siguientes disposiciones: Se abonará junto con el salario y por todos los días del año, incluidos domingos y días festivos así como vacaciones anuales: Asimismo se abonará en los casos de ausencia justificada regidos en el artículo 67 de la Ley de Contratos de Trabajo. En los casos de baja por enfermedad, se abonará el 75 % del Plus de Asistencia, con independencia de la retribución establecida por las Normas de Seguridad Social, durante los seis primeros meses de baja. A partir de los seis meses ininterrumpidos de enfermedad no profesional o accidente no laboral, el productor percibirá con cargo a la empresa, un complemento que adicionado a la indemnización económica del Seguro de Enfermedad, complete el cien por cien del salario de cotización mientras perciba dicha indemnización económica por parte del Seguro de Enfermedad.

En accidentes de trabajo entrará en el cómputo del salario regulador.

En los supuestos de falta al trabajo sin causa justificada se perderá por cada día dos de Plus, así como la parte proporcional correspondiente al domingo, y en caso de reincidencia dentro del mismo mes, cada nueva falta llevará aparejada la pérdida de tres días de Plus por cada uno que se falte al trabajo.

Artículo X.—*Retribuciones.*

Categorías	Sueldo	Plus Asistencia	Total
TECNICOS TITULAR			
DOS	5.670	960	6.630
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Oficial de 1. ^a	4.000 mes	1.400 mes	5.400 mes
Oficial de 2. ^a	3.600 "	840 "	4.440 "
Auxiliar	3.600 "	600 "	4.200 "
PERSONAL OBRERO			
Oficial de 1. ^a	140 día	40 día	180 día
Oficial de 2. ^a	120 "	30 "	150 "
Ayudante	120 "	16 "	136 "
Peón	120 "	10 "	130 "
Conductor de 1. ^a ...	140 "	40 "	180 "
Conductor de 2. ^a ...	120 "	30 "	150 "
PERSONAL FEMENINO			
Barnizadora de 1. ^a ...	120 día	20 día	140 día
Barnizadora de 2. ^a ...	120 "	10 "	130 "
Auxiliar de Fábrica o Taller	120 "	8 "	128 "
APRENDICES			
Aprendiz de 1. ^{er} año menor de 16 años ...			50 día
Aprendiz de 1. ^{er} año mayor de 16 años ...			80 "
Aprendiz de 2. ^o año menor de 16 años ...			60 "
Aprendiz de 2. ^o año mayor de 16 años ...			82 "
Aprendiz de 3. ^{er} año			82 "
Aprendiz de 4. ^o año			95 "

Artículo XI.—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Consistirán en quinquenios como hasta ahora estaba establecido, computándose sobre el salario establecido en este Convenio.

Artículo XII.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se mantienen los días señalados por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, pero se abonarán sobre los salarios pactados en el presente Convenio, así como el Plus de Asistencia y aumentos por años de Servicio.

Artículo XIII.—*Vacaciones.*—Se mantienen los días de vacaciones establecidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, abonándose de acuerdo con los salarios del presente Convenio, así como el Plus de Asistencia.

Para el personal administrativo y obrero se aumentan tres días de vacaciones por cada cinco años de servicio en la Empresa, hasta un total de 25 días.

A este personal le será garantizado el disfrute ininterrumpido de los días de vacaciones señalados en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, más los tres días correspondientes al primer quinquenio. El resto de los días hasta 25, podrá la Empresa conceder su disfrute en época distinta, o compensarlos económicamente.

Artículo XIV.—*Premio de vinculación.*—Al cumplirse los 25 años de servicios en la misma Empresa, el productor percibirá una gratificación equivalente a una mensualidad del salario que tenga en ese momento. El abono se hará por una sola vez y se extenderá a todos los que en el momento de entrar en vigor el Convenio, lleven más de los 25 años.

Artículo XV.—*Prendas de Trabajo.*—Aparte de las prendas de trabajo que las empresas tienen obligación de proporcionar a sus productores, conforme establece el artículo 108 de la Ordenanza Laboral para la Indus-

tria de la Madera, aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1969, se dotará a los aserradores, de dos pares de guantes al año, y a todo el personal se le darán las prendas que habitualmente son necesarias para el desempeño del oficio, con la duración que el uso de las mismas aconseje en cada caso.

CAPITULO III

Artículo XVI.—*Jornada de trabajo*.—Será de 48 horas semanales, respetando las especiales establecidas.

La jornada del sábado terminará a las catorce horas y será de cinco horas.

Para compensar las tres horas de los sábados y las fiestas que tienen carácter de recuperables, las empresas podrán prorrogar la jornada de los lunes a viernes en 40 minutos distribuidos por mitad entre la jornada de mañana y tarde. En casos excepcionales, las modificaciones de jornada se solicitarán a la Comisión Mixta.

Artículo XVII.—*Salidas, dietas y viajes*.—Todos los productores que por orden de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a las que radique la Empresa o Taller, percibirán sobre su sueldo o jornal el importe total de los gastos que se les originen, los cuales deberán ser debidamente justificados.

Artículo XVIII.—*Licencias*.—Las licencias establecidas por el Artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo, serán de la siguiente duración:

a) Por fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges e hijos, dos días cuando ocurra en el lugar de

residencia del trabajador, y tres días cuando el fallecimiento se produzca en lugar distinto.

b) Por fallecimiento de hermanos y hermanos políticos, un día.

c) Por alumbramiento de esposa, dos días.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Artículo XIX.—Como contraprestaciones a las mejoras económicas acordadas en el presente Convenio, la representación Social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en el cumplimiento de las funciones propias que cada uno tiene encomendadas en su puesto de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las mejoras pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por cualesquiera que voluntariamente tuvieran concedidas las empresas o pudieran establecerse en lo sucesivo, tanto voluntariamente como por disposiciones legales.

Segunda.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico o indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo Convenio.

Las partes contratantes, ratificando el contenido del Presente Convenio, en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente, Secretario de la Comisión Delegadora y Asesor de la Representación Social.—(Si-guen firmas ilegibles).

5279

Núm. 3455.—2.860,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA SECCION DE MINAS

Don Juan José Oliden Sáez, en funciones de Ingeniero Jefe de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Hago saber: Que por D. Vicente Cosmen Alvarez, vecino de León, calle Carmen, 3, se ha presentado en esta Sección, el día veintinueve del mes de julio de 1970, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de mineral de plomo, de noventa y una pertenencias, llamado «Cabrera I», sito en los parajes Llama del Fraile, La Raya y El Llano, en el término de Nogar, Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera hace la designación de las citadas noventa y una pertenencias, en la forma siguiente:

P=Punto de partida: Mojón indicador del Km. 3 (tres) del camino vecinal de Corporales a Odollo.

Desde P. a estaca auxiliar Norte, 300 metros; desde auxiliar a 1.ª estaca Este, 1.000 metros; de estaca 1.ª a estaca 2.ª al Sur, 700 metros; de estaca 2.ª a estaca 3.ª Oeste, 1.300 metros; de estaca 3.ª a estaca 4.ª Norte, 700 metros; de estaca 4.ª a auxiliar Este, 300 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan

presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Ingeniero Jefe de la Sección de Minas.

El expediente tiene el núm. 13.605.

León, 6 de octubre de 1970.—Juan José Oliden Sáez. 5215

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

A V I S O

Firme el Acuerdo de Concentración de la zona de La Milla del Páramo (León), [el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión de las fincas resultantes de la concentración, y ponerlas por tanto a disposición de sus respectivos propietarios, a partir del día en que este aviso se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el BOLETIN antes referido, podrán los interesados reclamar acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que consta en el expediente de Concentración.

León, 7 de octubre de 1970.—El Jefe de la Delegación, Ignacio Escudero.

5337

Núm. 3471.—154,00 ptas.

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

La Comunidad de Regantes de San Roque de Montuerto de Curueño, Ayuntamiento de Valdepiélagos (León), solicitan la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de varios aprovechamientos de los arroyos Las Yanas y Valdevorias y Fuente del Prado del Rey, en término municipal de Valdepiélagos, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley n.º 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valdepiélagos o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 5.986).

Valladolid, 2 de octubre de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

5115

Núm. 3437.—231,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

El Pleno Municipal, en sesión del día 30 de septiembre último, acordó convocar el concurso a que luego se hace referencia, aprobando las correspondientes Bases que se condensan a continuación:

PROYECTO DE BASES

Convocatoria de Concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Ayudantes Obras Públicas, de la plantilla de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de acuerdo del Pleno de fecha 4 de junio de 1970, por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de una plaza de Ayudantes Obras Públicas, vacante en este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.—Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de la plaza vacante antes indicada, clasificada en el grado retributivo 15, dotada con el sueldo anual de 83.250 pesetas, más dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Los que deseen tener parte en este concurso, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos 18 años y no exceder de 35.
- 3.º Estar en posesión de (título facultativo o profesional) o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- 4.º No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.
- 5.º No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.
- 6.º No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad.
- 7.º Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

Tercera.—Los méritos que habrán de tenerse en cuenta por orden de preferencia serán los siguientes:

- 1.º Desempeñar o haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga a la misma o en otras Corporaciones Locales, y la especialización en las funciones.
- 2.º Ser diplomado en Urbanismo en la Escuela de Administración Local (Nacional) y Estudios Urbanos.

3.º El número de promoción en la Escuela Profesional correspondiente.

4.º La hoja de estudios específicos de la carrera.

La puntuación será la siguiente:

Para el 1.º, 10 puntos, y si los servicios son en el Excmo. Ayuntamiento de León, 15 puntos.

Para el 2.º, 4 puntos.

Para el 3.º, 3 puntos si se halla entre el 1 al 40; 2 puntos si está entre el 41 al 80, y 1 punto, si se encuentra del 81 al final.

Para el 4.º, 4 puntos si la calificación media es de matrícula, 3 puntos si la calificación media es de sobresaliente, 2 puntos si la calificación media es de notable y 1 punto si la calificación es de aprobado.

También serán objeto de valoración, puntuando de 0 a 3 puntos, a juicio y según criterio discrecional del Tribunal calificador, los méritos que se aleguen y prueben, no enumerados anteriormente y tengan relación con la plaza a proveer.

Cuarta.—La preferencia se establecerá por el orden que se indica, pero en aquellos casos en que el concursante aporte varios méritos a la vez se sumarán los puntos para establecer el orden de colocación.

Quinta.—El Tribunal calificador de méritos estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o un miembro de la misma en quien delegue; Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado; el Ingeniero Municipal, un representante del Colegio Profesional respectivo; un representante de la Dirección General de Urbanismo; Secretario, el de la Corporación Municipal y por delegación o sustitución reglamentaria, el Jefe del Negociado Central.

Sexta.—Los concursantes deberán presentar instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y sellos municipales correspondientes, suscrita por el interesado, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen.

Séptima.—El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de un extracto del anuncio-convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, sin perjuicio de que aparezca también publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permitidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, después de terminado el de presentación de instancias, publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablero de anuncios

de la Casa Consistorial, la lista de los aspirantes admitidos al concurso y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Novena.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal calificador de méritos, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de su publicación por las personas a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 6.º del Decreto de veintisiete de junio de 1968, o ser recusados por los aspirantes, de conformidad al párrafo 2.º de dicho precepto legal.

Décima.—Corresponde al Tribunal comprobar los méritos, otorgar la calificación, fijar la puntuación total de cada concursante y relacionarlos por riguroso orden de mayor a menor puntuación.

Las operaciones del tribunal deberán quedar terminadas en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que se publique la composición del mismo.

Undécima.—Dentro de los ocho días siguientes a la terminación de estas operaciones, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación de terna formada por los tres concursantes de mayor puntuación.

Duodécima.—La elección dentro de la terna corresponde discrecionalmente al Ayuntamiento Pleno, el cual deberá adoptar acuerdo dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la propuesta.

Decimotercera.—La relación de puntuaciones formada por el Tribunal calificador, así como el nombramiento conferido por el Pleno, serán publicados en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán interponer recurso de alzada ante la Corporación impugnando:

- a) La valoración de los méritos y la colocación en la terna.
- b) Los defectos sustanciales del procedimiento que pudieran existir.

Estos recursos serán informados por el Tribunal.

Decimoquinta.—El concursante nombrado por la Corporación Municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificaciones lo serán por medio de declaración jurada del interesado.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, de-

biendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimosexta.—Si dentro del plazo indicado en el número anterior, o de la prórroga en su caso, salvo los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento, y en su lugar, la Corporación le otorgará a uno de los dos que figuren en la terna propuesta.

Decimoséptima.—Las presentes bases y convocatorias pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o del Estado, conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Decimooctava.—Para lo no previsto en las anteriores bases, regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968.

Adicional.—El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de poder declarar desierto el concurso, si estimare que ninguno de los que han acudido a él reúnen méritos suficientes para ocupar la plaza a que se refiere.

León, julio-septiembre de 1970.—El Alcalde, Pablo Bañuelos Valladares. 5274 Núm. 3439.—1.122,00 ptas.

Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas

PLANTILLA

del personal de esta Corporación revisada y acordada en sesión de 25 de junio de 1970.

Subgrupo A) — Técnico-Administrativos de Cuerpos Nacionales,

1 Secretario.—Grado retributivo 16, categoría 9.ª.

Subgrupo D) — Escala Auxiliar.

1 Auxiliar Secretaria.—Grado retributivo 5, categoría 9.ª.

Grupo D) — Subalternos.

1 Portero-Conserje.—Grado retributivo 1, categoría 9.ª.

1 Alguacil-Voz Pública.—Grado retributivo 1, categoría 9.ª.

Mansilla de las Mulas, 9 de julio de 1970.—El Secretario (ilegible).—Conforme: El Secretario Interventor (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).—Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.—De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo

de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla.—Madrid, 5 de octubre de 1970.—El Jefe de la Sección.—Firma Rafael Bono.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Gobernación.—Sección 1.ª.—Dirección General de Administración Local. 5249

Ayuntamiento de
Valencia de Don Juan

PLANTILLA

del personal de esta Corporación:

Grupo A.—Administrativos.

1 Secretario.—Grado retributivo 18.

1 Oficial.—Grado retributivo 7.—A transformar en Auxiliar.

1 Auxiliar.—Grado retributivo 5.

1 Auxiliar-Depositario.—Grado retributivo 5.

Grupo C.—Servicios especiales.

1 Cabo de Guardia Municipal.—Grado retributivo 6.

1 Guardia Municipal.—Grado retributivo 4.

1 Cabo de Guardia Municipal nocturno.—Grado retributivo 6.—A transformar en Guardia Municipal.

1 Guardia Municipal nocturno.—Grado retributivo 4.—A transformar en Guardia Municipal.

1 Sereno.—Grado retributivo 4.—A transformar en Guardia Municipal.

1 Jardinero.—Grado retributivo 1.

1 Jardinero.—Grado retributivo 1.—A extinguir.

Grupo D.—Subalternos

1 Alguacil.—Grado retributivo 1.

Valencia de Don Juan, 1 de junio de 1970.—El Alcalde.—Firma ilegible. El Secretario.—Firma ilegible.—Hay un sello que dice: Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.—De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto, en el día de hoy, visar esta plantilla.—Madrid, 5 de octubre de 1970.—El Jefe de la Sección.—Firma Rafael Bono.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Gobernación.—Sección 1.ª.—Dirección General de Administración Local. 5248

Juntas Municipales del Censo Electoral

Por la Junta Municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 48 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, han sido designados para la instalación de los Colegios Electorales para la celebración de las elecciones municipales convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación 2619/1970, de 12 de septiem-

bre, para la renovación de Concejales, los locales que se indican:

Quintana del Marco

Sección única: Escuela de niños de Quintana del Marco. 5362

Valencia de Don Juan

Distrito 1.º.—Sección única: Teatro Coyanza, Plaza del Generalísimo.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª: Grupo escolar Bernardino Pérez, Plaza del Salvador.

Sección 2.ª: Grupo escolar, calle Alonso Castrillo. 5354

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Uno de León

En mérito a ejecución de sentencia en el juicio verbal civil núm. 77 de 1970, instado por C. de Salamanca, S. A., representada por el Procurador D. Serafin Ferrero Aparicio, contra don Leopoldo García Montes, mayor de edad, casado, pintor, vecino de León, se saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento y término de ocho días los siguientes:

BIENES MUEBLES

Unico: Un coche marca Seat 1.400, matrícula LE-6910, en funcionamiento, muy usado, en 9.000 pesetas.

Valorado en la suma de nueve mil pesetas, señalándose para remate ante este Juzgado el día veintinueve del actual, a las once horas, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo realizar el depósito legal los licitadores.

León, 2 de octubre de 1970.—El Juez Municipal número uno, Fernando D. Berrueta.—El Secretario (ilegible). 5314 Núm. 3453.—154,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de la presa Las Barreras

Por medio del presente se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a Junta General ordinaria que se celebrará en Secarejo, lugar y sitio de costumbre, escuela de Secarejo, para el día 18 de octubre, a las tres de la tarde en primera convocatoria y para las cuatro en segunda del mismo día, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Lectura del acta anterior.
- 2.º Presupuesto del Sindicato.
- 3.º Nombramiento de dos vocales y suplentes para el Sindicato Central.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Secarejo, 6 de octubre de 1970.—El Presidente, Secundino Martínez.

5169 Núm. 3449.—110,00 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL